



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	Comercializadora Aeromaquinados S.A.S Nit.900.533.084-0
<b>Ejecutado</b>	Mebi Metrología Biomédica S.A No. 900.222.350-0
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2022-00053-00
<b>Asunto</b>	Fija audiencia – decreto de pruebas

procede el juzgado a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 03 de octubre de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- Comercializadora Aeromaquinados S.A.S
- Mebi Metrología Biomédica S.A

**PRUEBAS DEMANDANTE:**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Documentales.
  - Factura de venta electrónica No FVE 125.
  - Cotización remitida por parte de COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S a MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A.
  - Orden de compra remitida por parte de MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A a COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S.
  - Extractos bancarios donde se evidencian algunos abonos realizados por parte de MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A a COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S.
  - Correo electrónico con fecha del 24 de marzo de 2021, en el cual se le realiza cobro prejurídico por parte de COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S a MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A.
  - Correo electrónico del día 2 de junio de 2021, enviado por MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A a COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S el cual contiene el documento llamado “CARTA ACUERDO DE PAGO revisada” y documento llamado “CARTA ACUERDO DE PAGO revisada”.
  - Correo electrónico del 4 de mayo de 2021 en el cual se evidencia el error cometido en la certificación de la retención en la fuente expedida por MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A sobre la factura FVE 125.
  - Certificado de retención expedido por MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A sobre la factura FVE 125.
  - Audio de la representante legal de MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A en el que informa que la retención se pagara junta al valor de la factura
- Exhibición de documentos.

Se requiere a la parte demandada para que aporte a este expediente los siguientes documentos solicitados como pruebas de la parte demandante y que se encuentran en su poder:

- El “CONTRATO DE MANDATO” entre JUAN CARLOS BEDOYA y/o IDEAS GRUPO S.A.S y MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A debidamente formalizado y notificado para su época a la sociedad COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S.
- Pagarés mencionados por la demanda en su anexo de denuncia penal y suscritos entre JUAN CARLOS BEDOYA y/o IDEAS GRUPO S.A.S y MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A.
- Facturas por valor de \$ 95.000.000 y \$ 350.000.000 mencionadas en el chat de Catalina Campis (MEBI) y el señor Juan Carlos Bedoya.

- Facturas mencionadas en el documento llamado “CARTA ACUERDO DE PAGO revisada” (3-160, 3-180, 3-181, 3-182) realizadas por parte de MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A a JUAN CARLOS BEDOYA y/o IDEAS GRUPO S.A.S.
- Se oficie a la demandada para que exponga sus libros contables o software contable donde se evidencien todas y cada una de las facturas realizadas por parte de MEBI METROLOGÍA BIOMEDICA S.A a JUAN CARLOS BEDOYA y/o IDEAS GRUPO S.A.S, con sus respectivos valores, fechas de creación y vencimiento.
- Testimoniales.
- Iván Penagos Jiménez

Se requiere a la parte solicitante para que previo a la celebración de la audiencia despliegue las gestiones necesarias comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- Documentales.
  1. Teniendo en cuenta que la demandada solicita tener como pruebas documentales transcripción de conversaciones vía chat de la aplicación denominada WHATSAPP, y teniendo en cuenta el contenido de las mismas se admitirán como pruebas las siguientes:
    - Copia encriptada chat WhatsApp entre Víctor Hugo Morales Acevedo y Catalina María Campis Vélez, comprendido desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2022.
    - Copia encriptada chat WhatsApp entre Juan Carlos Bedoya y Catalina María Campis Vélez, comprendido desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 30 de agosto de 2022.
    - Copia encriptada chat WhatsApp entre Juan Carlos Bedoya, Víctor Hugo Morales Acevedo y Catalina María Campis Vélez, comprendido desde el 18 de julio de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022.
  2. Téngase como prueba la denuncia penal impulsada por MEBI METROLOGÍA BIOMÉDICA S.A, en contra del señor Juan Carlos Bedoya.
- Exhibición de Documentos

Requerir a la demandante a fin de que aporte las respectivas constancias de recibido de los bienes vendidos y que fueran objeto de la factura electrónica de venta FVE125.

- Testimoniales
- Alexandra Bedoya
- Jorge Andrés Barrera Velásquez

Se requiere a la parte solicitante para que previo a la celebración de la audiencia despliegue las gestiones necesarias comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados.

**NOTIFIQUESE**

**RICARDO LEON QUENDO MORANTES**

**JUEZ**

S.Q.

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6da428ebe02d1310a279735f5b73956a20eb99c544f870c02b00f5647966a90**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**